

antes del 15 de septiembre de cada año, los cuadros de los cursos monográficos que durante el siguiente curso académico hayan de desarrollarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1973.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

12748 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se constituye la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de León.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de León, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Felipe Moreno Mariño.

El Delegado del Alcalde de la localidad, don Oscar Rodríguez Cardet.

Como representante de las Corporaciones culturales o Centros docentes, don Justiniano Rodríguez Fernández y don Eladio Isla Bolaño.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, a don Luis Ameijide Montenegro.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

12749 ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Nieto Tabares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Nieto Tabares, impugnando resolución de este Departamento sobre abono de tiempo a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de abril de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de doña María del Carmen Nieto Tabares, Maestra Directora escolar, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1970, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el propio Centro directivo el 27 de junio de 1969, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12750

ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se establece limitación de matrícula en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se dispuso que sólo podrían matricularse —tanto en enseñanza oficial como libre— en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Madrid los alumnos que hubiesen realizado el curso preuniversitario en este Distrito Universitario, sin más excepciones que las reconocidas por las disposiciones vigentes con respecto al cambio de residencia de los padres.

Al confeccionarse la Orden anteriormente citada sólo existían Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura en Barcelona, Madrid y Sevilla, por lo que dada la limitación del número de las mismas no se hizo extensiva la limitación de matrícula a la referida Escuela de Madrid.

Creadas posteriormente Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura en La Coruña, Las Palmas, Valencia y Valladolid, y dado el número extraordinariamente elevado de alumnos de primer curso en la de Madrid, parece oportuno acceder a la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid limitando la matrícula en el primer curso de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de esta Universidad, a los alumnos que hayan aprobado el curso preuniversitario o el curso de orientación universitaria en el distrito universitario de Madrid, en las mismas condiciones existentes para Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros, sin más excepciones que las que reconocen las disposiciones vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Hacer extensivo lo dispuesto en la Orden de 21 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, en lo que se refiere a matriculación de alumnos en el primer curso.

2.º Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

12751

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de mayo de 1974 por la que se hace pública la convocatoria de beca colaboración para el curso académico 1974-75.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1974, páginas 13110 y 13111, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 8.º Documentos que deberán acompañarse a las solicitudes. Apartado A) Solicitantes de renovación, donde dice: «1.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones», debe decir: «1.º Certificado del Director del Centro donde hayan sido...».

12752

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se constituye la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Albacete.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos establece que en todas las poblaciones que tenga declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias que actualmente tiene asignadas la Dirección General de Bellas Artes en la materia, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá además constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos exigidos en el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Albacete, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Fernando Rodríguez Hernández. El Delegado del Alcalde de la localidad, don Juan Ramírez Piqueras. Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros docentes: Don Alfonso Santamaría Conde y don Antonio Abelardo Cuesta Jiménez. Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Agustín Peiró Amo.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

12753 RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acepta la donación hecha por la señora Percyval Tudor-Hart con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo, integrado en este Organismo.

Visto el escrito de la Dirección del Museo Español de Arte Contemporáneo en el que se comunica a la Dirección General de Bellas Artes la donación hecha al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al citado Museo, por la señora Percyval Tudor-Hart de un cuadro titulado «Paisaje vasco», original de su difunto esposo, y teniendo en cuenta el interés de la donación en orden a las colecciones que se conservan en dicho Museo.

Esta Dirección General, Presidencia del Patronato Nacional de Museos, ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por la señora Percyval Tudor-Hart del cuadro «Paisaje vasco», original de su difunto esposo, al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

2.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de la señora de Tudor-Hart.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 20 de mayo de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

MINISTERIO DE TRABAJO

12754 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Faustina Serra Vila.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Faustina Serra Vila,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Faustina Serra Vila, Padiatra-Puericultor de la Seguridad Social, afecta a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Gerona, contra las resoluciones de la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios de 3 de septiembre de 1970 y de la Dirección General de la Seguridad Social, que la confirmó, de 22 de octubre de 1970, debemos anularlas y las anulamos, por no ser conformes a derecho, al no haber estimado la prescripción de la falta leve por la que con amonestación ha sido sancionada la recurrente, debiendo ser dejada sin efecto dicha sanción, con cancelación total de la misma en el expediente personal de la misma, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12755 ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «Pla Pinar», de Vall de Uxó (Castellón).
Sociedad Cooperativa Agro-Ganadera de Santa Comba, de Santa Comba-Bande (Orense).
Sociedad Cooperativa de Segundo Grado «Sierra Norte de Sevilla», de Lora del Río (Sevilla).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa «Gure-Ametza», de Tolosa (Guipúzcoa).
Sociedad Cooperativa «Premin», de Madrid.
Sociedad Cooperativa «Pros», de Madrid.
Sociedad Cooperativa «Nueva Aurora», de Zaragoza.

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa de Expendedoras de Tabacos y Timbre, de Alicante.
Sociedad Cooperativa «Horizontes», de Malagón (Ciudad Real).
Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Edetania», de Valencia.

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Socorro», de Villafranco del Guadiana (Badajoz).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Fontanar», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Hogar y Economía», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Hogar XX», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Los Sauces», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Vedado», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Carmen», de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

12756 ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fabricación de Envases Metálicos, Sociedad Anónima» (FEMSA), contra la resolución dictada por la Delegación provincial de Trabajo de Barcelona de 18 de marzo de 1965, por la que se acuerda desestimar la petición de la Empresa recurrente, de autorizar la revisión de las tarifas de destajos que hasta entonces se han venido haciendo efectivas, para los puestos de trabajo de «Prensas de embutir», «Cizallas» y «Limpieza», así como la dictada en recurso de alzada, que se desestima, por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el 7 de marzo de 1967, y que confirma en todas sus partes la anterior recurrida, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que se recurrieron, por ser conformes a derecho, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.